Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

San José, 14 de junio de 2013
DN-703-2013
Exp. DN-743-2012

Señor
Rodrigo Hernández
Presidente, Paso Grande, S.A.
S. O.

ASUNTO: Solicitud empresa Paso Grande S.A.

Estimado señor:

En atención a nota sin número, recibida en la Dirección General de Aduanas el día 20 de diciembre del 2012, en la cual se solicita externar criterio con respecto a la procedencia jurídica de contratar un piloto costarricense, para los vuelos que realicen las aeronaves de la empresa Paso Grande S.A., dentro del territorio costarricense bajo el régimen de Importación Temporal, se señala:

En su consulta no se indica la categoría del régimen de importación temporal a la cual pretende ampararse su representada, no obstante se hace referencia al artículo 449 de la Ley General de Aduanas, mismo que aplica solamente para la Importación Temporal en calidad de turista. Dicha modalidad del régimen, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 del Reglamento de esta Ley, aplica únicamente a los turistas extranjeros, así como a los costarricenses residentes en el exterior que comprueben su residencia ininterrumpida en el extranjero, durante los doce meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, debido a la naturaleza del régimen, su uso va estrictamente relacionado al status migratorio del beneficiario.

Además debe indicarse que la potestad para otorgar permisos para vuelos en tránsito o vuelos especiales de aeronaves civiles extranjeras que ingresen al territorio nacional o vuelen dentro de él es un atribución que le compete a la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica, lo anterior de acuerdo al artículo 18 de la ley numero 5151, Ley General de Aviación Civil.

José Ramón Arce-Bustos
Director Dirección Normativa

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Dirección Normativa

JRG/MRCS
Cc: Digesto